

Escribe: Francisco Guzmán

**Este mes que se vence el pago de la primera cuota o el total del pago del impuesto predial deben recordar los adultos mayores propietarios que, bajo ciertos requisitos, pueden deducir del monto de su autoavaluo el valor equivalente a 50 unidades impositivas tributarias (UIT).**

**D**eben pagar solo por dicho exceso, pero en caso el monto sea igual o menor que las 50 UIT, entonces no pagarán predial.

Sin embargo, tienen que cumplir con ciertos requisitos: ser propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación.

Y, además, tener ingresos constituidos solo por su pensión o ingreso bruto mensual no mayores a una UIT, actualmente equivalente a S/5,350.

**RECONOCEN**

La Ley 30490 (adulta mayor), publicada el 21

**ALGO +****DECLARACIÓN**

**Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o sociedad conyugal, no deben exceder de uno UIT mensual. Para ello, suscribirán una declaración jurada.**

**••• Atención conductores! Hasta el 28 de este mes tienen plazo para pagar la primera cuota del impuesto vehicular, así informó el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima.**

**PROPIETARIO**

El subgerente de Orien-

**BENEFICIOS, LEY: TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

# Reduzca o no pague predial

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 30490**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR****TÍTULO PRELIMINAR****PRINCIPIOS GENERALES****Artículo único. Principios generales**

Son principios generales para la aplicación de la presente ley los siguientes:

**a) Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores**

Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, panel en la sociedad y contribución al desarrollo.

**DEDUCCIÓN, 50 UIT AL MONTO: AUTOVALÚO****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS****PRIMERA. Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal**

Incorporarse un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos:

**"Artículo 19.-**

[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

**DEDUCCIÓN**

Estas son las claves para tramitarlo: tener cuando menos 60 años de edad según DNI, carné de extranjería o pasaporte cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al que se aplicará la deducción.

Que la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

de julio de 2016, reconoció al no pensionista (antes solo era para pensionistas) el derecho a descontar del valor del predio el importe de 50 UIT, respecto del cual no pagará el impuesto predial. La solicitud de exoneración debe realizarla a su municipalidad.

Por ejemplo, si el autoavalúo 2025 de la casa del jubilado/adulto mayor es S/280 mil, a este monto se

descontará S/267,500 (considerando que la UIT del 2025 es de S/5,350).

**DIFERENCIA**

En este caso, el tramo afecto solo será el 0,2 % de la diferencia, es decir, de S/12,500. Por lo tanto, el impuesto predial anual del jubilado/adulto mayor será de S/25.

Sin embargo, si el valor o autoavalúo del inmueble es igual o inferior al valor de 50 UIT (S/267,500), no se paga predial.

**155.833 NO LO HAN HECHO**

## Impuesto vehicular

tación y Registro del SAT, Wilfredo Calderón, precisó que "a la fecha 155.833 propietarios de vehículos, de un total de 170.474, todavía no han efectuado el pago de la primera cuota del impuesto vehicular.

El que, debe ser cancelado por un período de tres años consecutivos computado desde la primera inscripción en la Sunarp.

**OBLIGATORIO**

Cabe recordar que el pago

del impuesto vehicular es de carácter obligatorio para los propietarios de automóviles, camionetas, station wagons, buses, ómnibus, camiones y tractocamiones, que tengan fijados sus domicilios en la provincia de Lima. (F.G.)

**VENCE PLAZO**

## Son 113.509 contribuyentes

••• 113.509 contribuyentes deben cumplir con el pago del impuesto predial y arbitrios, pues mediante su recaudación la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) "podrá ejecutar obras en beneficio de la población y solventar servicios de limpieza pública, seguridad ciudadana y mantenimiento de áreas verdes".

Pilar Caballero, gerente general del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima, dijo que los propietarios tienen plazo hasta el 28 de febrero para efectuar el pago anual o la primera cuota del impuesto predial y arbitrios 2025.

**CÁLCULO**

El impuesto predial se calcula sobre la base del valor del inmueble, determinada en la declaración jurada del autoavalúo. Para ello hay que basarse en la declaración jurada del autoavalúo y se debe aplicar

a la base imponible, es decir al valor total de predios una escala progresiva acumulativa.

Si el valor es hasta 15 UIT se aplica el 0.2 %, si es más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6 % y si fuera más de 60 UIT el 1 %.

**PREMIOS**

Con la finalidad de incentivar el pago puntual de los tributos, Caballero anunció que los contribuyentes responsables podrán acceder al sorteo de gift cards de S/500 y S/1000.

Así como modernos electrodomésticos, incluyendo una TV de 75'. Y si cancelan a través de la página web del SAT, participan en el sorteo de una moderna laptop. Para más información, escriban al WhatsApp (999 431 111), al correo asuservicio@sat.gob.pe o a las redes sociales del SAT; si no, llame al Aló SAT (01) 315-2400. (F.G.)

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Conforme a lo dispuesto en el art. 412° Ley 26887, comunicamos que por Junta General de Accionistas de 07/02/2025, se acordó la Disolución y Liquidación de UNU S.A.C. RUC 20603422431, domicilio Jr. Sucre Mz. Ex Lote. 7, San Agustín, Comas, nombrándose Liquidador a ELSIE ELIZABET PEREDA ROJAS, DNI 09994208, lo que se publica para los fines de Ley. Lima, 21/01/2025.

**EL LIQUIDADOR****DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 412 de la L.G.S. se comunica que por Junta General de Accionistas del 05-02-2025, se acordó la Disolución y Liquidación de la empresa ATTIX MOTORS SAC con RUC N° 20604249733, nombrándose Liquidador al Sr. Manuel Enrique Urrunaga Guevara con dni 07264448. Lima, 05 de Febrero de 2025.

Manuel Enrique Urrunaga Guevara  
DNI 07264448- Liquidador

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR****OFICINA DE ESTADO CIVIL****EDICTO MATRIMONIAL**

Don: FLORIAN NOLASCO JANAMPA, Edad 51 Años, Estado Civil Soltero, Natural de Ayacucho - Huamanga - Quinua, Nacionalidad Peruana, Ocupación Albañil, Domicilio Jr. Amazonas N° 321 - Magdalena del Mar y dñra. ELSA MALLCCO PAUCCR, Edad 50 Años, Estado Civil Soltera, Natural de Ayacucho - Huamanga - Quinua, Nacionalidad Peruana, Ocupación ama de Casa, Domicilio Jr. Amazonas N° 321 - Magdalena del Mar. Pretenden contraer MATRIMONIO CIVIL en esta Municipalidad. Las personas que conoczan causales de impedimento podrán denunciarlas dentro del término de ocho días y en la forma prescrita en el Artículo 253° del Código Civil. La oposición se formulará por escrito fundamentando la causa legal ante el Sr. Alcalde de esta Municipalidad. \* La adulteración de los datos dará por NULO el presente documento. Magdalena del Mar, 11 de febrero de 2025.

ABG. Lucía Andrea Cabana Tarazona  
Jefa de la Oficina de Estado Civil O/J

NUEVO SOL

**OFICINA PRINCIPAL DE PUBLICIDAD**  
**JR. QUILCA 593 - LIMA**  
**FIJOS: 01 - 722 0815**  
**01 - 424-3136**